

ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE
"EX TRABAJADORES DE LA CERVECERIA NACIONAL CN S.A."
Fundada el 5 de Julio de 2008

ANEXO 1
① Doms

AGECENSA-AVS-012-2021

Guayaquil, 24 de septiembre de 2021

Señor
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

Señora
Mery Tadeo Gonzalón
DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE
PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
TRABAJADORAS Y JUBILADAS
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR
Quito



24/9/21

De mis consideraciones:

JACQUELINE VALLEJO POZO, en mi calidad de Procuradora Común y Presidenta de la Asociación de Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., ante usted atentamente comparezco, digo y solicito:

PRIMERO.- He recibido una invitación originada en la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de la Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas del organismo a su cargo, para una "reunión de trabajo" a celebrarse en su despacho de la ciudad de Quito, el día 28 de septiembre a las 10h00, sin especificar los temas a tratar, pero que presumimos es con el propósito de nombrar un procurador común de los trabajadores que laboramos para la empresa Cervecería Nacional CN S.A., bajo el sistema oprobioso e ilegal de tercerización vinculada, adoptado por la empresa cervecera durante el período 1990-2005, en su intento de vulnerar nuestro derecho constitucional de participar en sus utilidades durante ese largo período de 16 años, lo que no ha logrado a pesar de todas las artimañas y leguleyadas que ha realizado y, entre éstas, la de pretender dividirnos.

Al respecto le expreso que no concurriré a la citada reunión por las siguientes razones que usted también debe considerar y aplicar:

a) Porque el acto de nombramiento de procurador común es un derecho exclusivo del trabajador, y siendo un derecho personal, personalísimo, de éste, nadie puede ejercerlo a su nombre y representación, salvo que lo delegue a tercero, por escrito legalmente, con instrucciones claras y precisas; o, que el juez que conozca de la causa hubiere ordenado, en el caso de no haberlo hecho o no lo designe dentro del término concedido para hacerlo, en cuyo caso, lo nombra el juez.

Este es el mandato de la Ley, y usted, tanto más como funcionario público, está en la obligación de cumplirla conforme el art. 83 de la Constitución de la República.

b) Ninguno de los convocados a la indicada "reunión de trabajo" tiene la facultad o el poder de votar a nombre de los trabajadores para "nombrar procurador común" de todos los trabajadores.

c) En el caso específico, los trabajadores, al momento de comparecer como parte a la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso Cervecería Nacional CN S.A, nombramos como Procurador Común al señor Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo; y, cuando éste dejó abandonado el proceso constitucional, los trabajadores reunidos en Asamblea Universal el 29 de octubre de 2011, le revocaron el mandato y me nombraron Procuradora Común; habiéndose ratificado mi nombramiento mediante varios escritos presentados a la Corte Constitucional con la firma y rúbrica de todos los assembleístas.

(2)
25

**ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE
"EX TRABAJADORES DE LA CERVECERÍA NACIONAL CN S.A."**
Fundada el 5 de Julio de 2008

- d) Ante el requerimiento de la Corte Constitucional constante en el Auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 0635-11-EP del 13 de enero de 2021, de que las y los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. nombren un procurador común, estos han comparecido en forma masiva y han ratificado mi calidad de Procuradora Común, conforme consta en el proceso constitucional. De estas comparecencias he enviado copias de los varios escritos a la Defensoría del Pueblo, que parece no han sido revisadas y si lo han hecho han menospreciado nuestra voluntad.
- e) La Defensoría del Pueblo, en la especie, carece de competencia para proceder a convocar a contadas personas a "reuniones de trabajo" para que designen procurador común alguno, a espaldas de los centenares y miles de ex trabajadores que ya se han pronunciado en forma mayoritaria sobre quien desea que los represente procesalmente en el presente reclamo por la falta de pago de utilidades por parte de Cervecería Nacional. Por lo que no voy a prestarme para validar con mi concurrencia cualquier intento que se pretenda formar en contra de los ex trabajadores y porque, además, mi integridad me prohíbe representar a miles de ex trabajadores para una elección para la que no estoy autorizada.

Pedimos se respete la dignidad y la voluntad libremente expresada por las y los Extrabajadores en los sendos escritos presentados ante la Corte Constitucional, con copia al Ministro de Trabajo y a la Defensoría del Pueblo, los más recientes, según oficios AGECENSA-AVS-005-2021, AGECENSA-AVS-006-2021 y AGECENSA -AVS-010-2021 del 10 de septiembre de 2021.

**ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE
"EX TRABAJADORES DE LA CERVECERIA NACIONAL CN S.A."**
Fundada el 5 de Julio de 2008

SEGUNDO.- Gracias a la unidad de los trabajadores, que concurrimos a la acción extraordinaria de protección ejercida por la empresa cervecera, logramos después de más de siete años de infatigable lucha que la Corte Constitucional dictara la sentencia No. 141-18-SEP-CC declarando la vulneración de nuestro derecho constitucional a participar de las utilidades de dicha empresa, delegando al Ministro de Trabajo la determinación del monto de la reparación económica mediante la realización de una simple operación aritmética; pero que, lamentablemente, tengo que decirlo, los Ministros de Trabajo del anterior Gobierno continuista del correísmo se "declararon incompetentes" con descaro y sin ningún pudor. Fueron y son ineptos y esa ineptitud nos causa perjuicios y avergüenza al país ante la opinión nacional e internacional.

En ese orden de cosas, la Corte Constitucional dictó el 13 de enero de 2021 el auto de inicio de la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia No. 141-10-SEP-CC, al cual el Ministro de Trabajo, confirmando su ineptitud, con entera malicia y parcialidad, solicitó al Tribunal que le aclare si el "plazo" de noventa días significa "término"; y otros absurdos más.

Lastimosamente, la Corte Constitucional, en forma totalmente inexplicable, desde hace más de OCHO MESES, no resuelve dichas impertinentes peticiones de aclaración, ampliación, revocatoria, que todo juez lo hace máximo en tres días, manteniendo el proceso de esa manera en el limbo.

(3)
71123

**ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE
"EX TRABAJADORES DE LA CERVECERIA NACIONAL CN S.A."**

Fundada el 5 de Julio de 2008

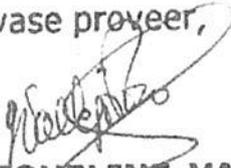
TERCERO.- Con los antecedentes expuestos le solicito:

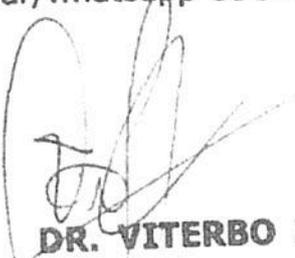
- a) Que se sirva dejar sin efecto la referida "reunión de trabajo" convocada para el 28 de septiembre del 2021, por ser atentatoria a la voluntad y dignidad de los ex trabajadores;
- b) Que se digna colaborar en la lucha por nuestros derechos compareciendo a la Corte Constitucional y requiriendo a ésta, con el poder otorgado por la Constitución a la Defensoría del Pueblo, el pronto e inmediato despacho de las absurdas e improcedentes peticiones de aclaración, ampliación, revocación, etc., que mantiene paralizado el proceso.

Trabajemos juntos, ex trabajadores y Defensoría del Pueblo, para que se respete y se cumpla la Constitución, las Leyes y las Decisiones de las autoridades legítimas.

Notificaciones las recibiremos en el casillero judicial electrónico 0900686981, en los correos electrónicos studiojzevallos@hotmail.com, lhzuniga@zinigaabogados.com, edwinalazar11@hotmail.com, juliocesar.cueva@hotmail.com perteneciente a nuestros abogados defensores Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Ab. Luis Humberto Zúñiga Rosas, Dr. Edwin Salazar Almeida y Julio César Cueva García, y el mío personal javallepo@hotmail.com, o a mi teléfono celular/whatsapp **0997858381**.

Sírvase proveer,


**JACQUELINE VALLEJO POZO
ALCIVAR**
Procuradora Común y Presidenta
de la Asociación de Extrabajadores
de Cervecería Nacional CN S.A.
C.C. No. 1201340039


DR. VITERBO ZEVALLOS
ABOGADO
Reg. No. 605 C.A.G.

ANEXO 2
④
Twin

**ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE
"EX TRABAJADORES DE LA CERVECERIA NACIONAL CN S.A."**
Fundada el 5 de Julio de 2008

Oficio No. AGESENSA-AVS-014-2021
Guayaquil, 18 de octubre de 2021

DR. CÉSAR CORDOVA VALVERDE
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)

DRA. MERY TADEO GONZALON
Directora Nacional

DRA. SILVIA POZO TRUJILLO
Especialista Titular

**DIRECCION NACIONAL DEL MECANISMO DE
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y
JUBILADAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**
Quito.-

De mis consideraciones:

JACQUELINE VALLEJO POZO, en mi calidad de Procuradora Común de los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., ante ustedes atentamente comparezco, digo y solicito:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Oportunamente, ante la inconsulta decisión de las señoras Directora y Especialista Titular de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo de convocar a los procuradores comunes -que dicen haber- y a los abogados de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, a una reunión que se realizaría el 28 de septiembre de 2021, a las 10h00, en las oficinas de la Defensoría del Pueblo, con el fin de nombrar "un sólo procurador común que represente a los ex trabajadores" que laboramos para la empresa Cervecería

**ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE
"EX TRABAJADORES DE LA CERVECERIA NACIONAL CN S.A."**

Fundada el 5 de Julio de 2008

Nacional CN S.A., bajo el oprobioso sistema de tercerización vinculada, adoptado por la empresa cervecera en su intento de vulnerar nuestro derecho constitucional de participar en las utilidades por el largo periodo de 1990 a 2005, les expresé lo siguiente:

1. Que el acto de nombramiento de procurador común procede:
 - a) Cuando en un proceso fueren dos o más los demandantes por un mismo derecho o dos o más los demandados, sus derechos o excepciones no sean diversos, nombrarán en su demanda o excepciones respectivas, un procurador común;
 - b) Si no lo han nombrado, la jueza o juez ordenará que nombren el procurador común;
 - c) Si a pesar del requerimiento judicial la parte no designa, lo hará la jueza o el juez de la causa;

Como ustedes, que son brillantes conocedores del Derecho, podrán darse cuenta que el nombramiento de procurador común es un derecho personal, personalísimo, y que -por lo tanto- nadie puede ejercerlo, con excepción de la jueza o el juez.

Ninguna otra persona puede ejercer ese derecho.

2. Que en el caso específico, los Extrabajadores al momento que comparecimos con nuestra acción ordinaria de protección que terminó con la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP propuesta por Cervecería Nacional CN S.A., nombramos como Procurador Común al señor Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo; y, cuando éste dejó abandonado el proceso constitucional, las y los Extrabajadores reunidos en Asamblea General Extraordinaria

(5)
C/20

**ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE
"EX TRABAJADORES DE LA CERVECERIA NACIONAL CN S.A."**

Fundada el 5 de Julio de 2008

el 29 de octubre de 2011, le revocaron el mandato y me nombraron Procuradora Común; los mismos que a lo largo de este proceso han ratificado tal nombramiento mediante muchos escritos presentados ante la Corte Constitucional, firmados y rubricados por las y los compañeros extrabajadores, inclusive después del auto de seguimiento al cumplimiento de la sentencia que se ejecuta, dictado por la Corte Constitucional, el 13 de enero del 2021, donde ordenó que se nombrara Procurador Común.

3. Que, en efecto, ante lo ordenado por la Corte Constitucional en el numeral 8 del Auto de inicio de la fase de seguimiento al cumplimiento de sentencia que se ejecuta No. 635-11-EP/21, dictado el 13 de enero de 2021, de que las y los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., dentro del término de 15 días, nombren un procurador común para que los represente, mediante Asamblea General Extraordinaria realizada el lunes 25 de enero del 2021, las y los Extrabajadores, en forma masiva, me ratificaron como Procuradora Común; siendo ésta la única elección válida realizada para el efecto, en forma legal, oportuna y democrática, por las y los extrabajadores de Cervecería Nacional, cuya acta y demás escritos al respecto presentados ante la Corte Constitucional, constan agregados al proceso.

Vale señalar que copia de dicha documentación fue adjuntada al oficio AGESENSA-AVS-005-2021 recibido en la Defensoría del Pueblo, el 10 de septiembre de 2021, la cual parece ser que no ha sido revisada en forma alguna, menospreciando la libre y mayoritaria voluntad de mis representados, la cual detallo a continuación:

- a) Escrito presentado el 9 de febrero de 2021 y 123 fojas de anexos, para dar a conocer que mediante Asamblea General Extraordinaria de los Extrabajadores, realizada el 25 de enero de 2021, los compañeros y compañeras, que comparecen con sus nombres, número de cédula y

**ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE
"EX TRABAJADORES DE LA CERVECERIA NACIONAL CN S.A."**

Fundada el 5 de Julio de 2008

firma, acordaron **RATIFICARME** como Procuradora Común dentro de todo el proceso de ejecución de la sentencia, sin exclusión alguna.

b) Escrito del 12 de febrero de 2021 y 101 fojas de anexos, con la comparecencia de más compañeras y compañeros Extrabajadores, que se suman a ratificar a la suscrita como su Procuradora Común.

c) Escrito presentado el 4 de marzo de 2021 y 8 fojas de anexos, con la comparecencia de un grupo de Extrabajadores que me ratifican como su Procuradora Común.

d) Escrito del 16 de marzo de 2021 y 3 fojas de anexos, con la comparecencia de más Extrabajadores que se suman al pedido de ratificar a Jacqueline Vallejo Pozo, como la única Procuradora Común en este proceso.

e) Escrito del 18 de junio y 3 fojas de anexos, con la comparecencia de nuevos compañeros y compañeras que se suman a la ratificación de la suscrita como Procuradora Común.

f) Escrito del 17 de agosto de 2021 con una foja como anexo, con la comparecencia de nuevos compañeras y compañeros Extrabajadores que se suman a la ratificación de la suscrita como Procuradora Común.

4. Que ante mi razonada exposición en el sentido de que las o los funcionarios de la Defensoría del Pueblo no tienen competencia alguna para convocar a reuniones a personas interesadas en dividirnos y proceder a designar "procurador común", la Defensoría del Pueblo reconoció tal falta de competencia y así se comunicó a la exponente, mediante un mensaje de correo electrónico del 27 de septiembre de 2021 (anexos 1 y 2).

SEGUNDO: DESCONOCIMIENTO.

He tenido la oportunidad de leer un escrito firmado por ustedes dirigidos al señor Presidente de la Corte Constitucional en el que en forma inexplicable faltan a la verdad al asegurar la siguiente mentira:

"De la información que antecede se desprende claramente que los ex trabajadores de Cervecería Nacional no han nombrado un solo procurador común, tal como lo dispuso la Corte en el auto de verificación al cumplimiento de la sentencia..."

Esta afirmación es falsa y evidencia que ustedes no se han permitido, ni siquiera por simple curiosidad, concurrir a la Corte Constitucional para revisar el proceso, puesto que de haberlo hecho habrían observado que existen varios escritos firmados por cientos de compañeras y compañeros ex trabajadores de Cervecería Nacional ratificando a la exponente como su Procuradora Común, en cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional, del 13 de enero del 2021.

La servidora o servidor público tiene la ineludible obligación de actuar dentro de sus funciones propias y específicas de manera imparcial, sin discriminación alguna, con ética, respetando la dignidad de las personas y sus manifestaciones libremente expresadas, para que sus decisiones tengan eficacia jurídica, sin prepotencia y abuso de autoridad.

El art. 83 de la Constitución, en el numeral 2º expresa que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos cumplir con los principios "ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar".

**ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE
"EX TRABAJADORES DE LA CERVECERIA NACIONAL CN S.A."**

Fundada el 5 de Julio de 2008

Si el objetivo de ustedes como Defensoría del Pueblo es propiciar una "elección de procurador común" entre los supuestos candidatos y que las y los Extrabajadores elijan a su favorito, a través de procuradores y terceros, no sólo que NO están cumpliendo con el mandato claramente expresado por la Corte Constitucional, sino que también están exponiéndome al escarnio público y a la falta de respeto por el hecho de ser mujer, además de pretender desconocer y vulnerar el derecho de los centenares de Extrabajadores que han comparecido libre y voluntariamente a ratificarme como su Procuradora Común para que los siga representando en este proceso, como lo vengo haciendo desde hace 10 años, por el único capricho de complacer a los autoproclamados procuradores comunes oportunistas y ambiciosos de turno y sus abogados faltos de ética que pretenden pescar a río revuelto valiéndose del trabajo que quienes si nos han defendido desde el inicio de este reclamo y que sólo han aparecido después de la sentencia constitucional que la logramos con mucho sacrificio y lucha durante más de 10 años, como lo pueden constatar si sólo revisaran el proceso.

TERCERO: PETICION.

Por lo antes expuesto, les solicito:

- a) Que no se presten a la maniobra de Cervecería Nacional, a través de quintacolumnistas, de dividirnos con la cantaleta de nombrar procurador común, cuando la designación está realizada mediante las centenares de comparecencias efectuadas por las y los Extrabajadores dentro del proceso, que es el único espacio legítimo y apropiado para el caso, con los nombres, número de cédula, firma y rúbrica de los titulares de la reparación integral ordenada en la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dictada el 18 de abril de 2018 por el máximo Tribunal de Justicia Constitucional.

(3)
51378

**ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE
"EX TRABAJADORES DE LA CERVECERIA NACIONAL CN S.A."**
Fundada el 5 de Julio de 2008

b) Que se dignen colaborar en la lucha por nuestros derechos compareciendo a la Corte Constitucional, requiriendo a esta, con el poder que tienen dado por la Constitución, el pronto y urgente despacho de las absurdas e improcedentes peticiones de aclaración, ampliación, revocación, etc. presentadas por la empresa cervecera morosa y el Ministro de Trabajo, que mantienen paralizado el proceso.

"SED SABIO, SI ES POSIBLE; PERO ANTES DE SERLO, PROCURAD SER CUERDO. SER CUERDO ES MAS QUE SER SABIO"

Notificaciones las recibiremos en el casillero judicial electrónico 0900686981, en los correos electrónicos studiojzevallos@hotmail.com, lhzuniga@zunigaabogados.com, edwinsalazar11@hotmail.com, juliocesar_cueva@hotmail.com perteneciente a nuestros abogados defensores Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Luis Humberto Zúñiga Rosas, Dr. Edwin Salazar Almeida y Dr. Julio César Cueva García, y el mío personal javallepo@hotmail.com, o a mi teléfono celular/whatsapp 0997858381.

Atentamente,


JACQUELINE VALLEJO POZO
Procuradora Común de los
Extrabajadores de Cervecería
Nacional CN S.A
C.C. No. 1201340039


DR. VITERBO ZEVALLOS ALCIVAR
Abogado
Reg. No. 605 C.A.G.

Dirección: Av Quito 806 y 9 de Octubre piso 14, Of. 1401; Tlf. 0997858381; Correo electrónico: javallepo@hotmail.com
Redes Sociales: Facebook: Extrabajadores Cervecería Nacional; Twitter: @extrabajadores_cn; Guayaquil-Ecuador

**Defensoría
del Pueblo**
REGISTRADOR

20 OCT 2011 HORA 10:51

RECIBIDO

FIRMA 11/2

ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DE
"EX TRABAJADORES DE LA CERVECERIA NACIONAL CN S.A."
Fundada el 5 de Julio de 2008

ANEJO 1

(8) octo

AGECENSA-AVS-012-2021

Guayaquil, 24 de septiembre de 2021

Señor
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

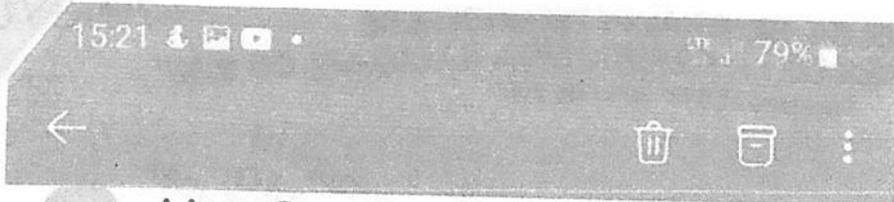
Señora
Mery Tadeo Gonzalón
DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE
PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
TRABAJADORAS Y JUBILADAS
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR
Quito

Defensoría
del Pueblo
15/09/2021 11:42
RECEBIDO
FIRMA

De mis consideraciones:

JACQUELINE VALLEJO POZO, en mi calidad de Procuradora Común y Presidenta de la Asociación de Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., ante usted atentamente comparezco, digo y solicito:

PRIMERO.- He recibido una invitación originada en la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de la Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas del organismo a su cargo, para una "reunión de trabajo" a celebrarse en su despacho de la ciudad de Quito, el día 28 de septiembre a las 10h00, sin especificar los temas a tratar, pero que presumimos es con el propósito de nombrar un procurador común de los trabajadores que laboramos para la empresa Cervecería Nacional CN S.A., bajo el sistema oprobioso e ilegal de tercerización vinculada, adoptado por la empresa cervecera durante el período 1990-2005, en su intento de vulnerar nuestro derecho constitucional de participar en sus utilidades durante ese largo período de 16 años, lo que no ha logrado a pesar de todas las artimañas y leguleyadas que ha realizado y, entre éstas, la de pretender dividirnos.



MG Mery Geovana Tadeo Gonz... 27 sep.
JACQUELINE VALLEJO POZO+ 1

Estimada señora Jacqueline

Reciba un cordial y cálido saludo de quienes somos parte de la DNMPDPTJ.

Pongo en su conocimiento que la reunión de trabajo, convocada para el día de mañana **no tiene** como objetivo el definir un procurador común, pues esta no es una competencia de la INDH.

La reunión tiene como finalidad el continuar con el seguimiento al cumplimiento de sentencia dispuesta por la Corte Constitucional, esto acorde las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Responder a todos

